

Bogotá D.C., 8 de agosto de 2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 259**TEMA DE CONSULTA**

Identificación de fondos acumulados

COMPETENCIA:

Previo a resolver la consulta, se señala que de conformidad con el Decreto No. 158 de 2022 *"Por el cual se establece la estructura del Archivo General de la Nación y se determinan las funciones de las diferentes dependencias"*. Es función de la Subdirección la emisión de conceptos técnicos y/o recomendaciones sobre la implementación de la política archivística.

MOTIVO DE LA CONSULTA:

El usuario remitió al correo electrónico contacto@archivogeneral.gov.co una solicitud con las siguiente pregunta:

"La secretaria técnica del Consejo Departamental de Archivo de Cundinamarca acude a ustedes como máximo órgano rector en temas archivísticos, respecto al manejo que deben dar a sus archivos entidades como los concejos y personerías municipales de categoría 5 y 6, que se rigen por la Ley 136 de 1994 y que no han sufrido cambios orgánico-funcionales desde su creación..."

"Por este motivo, en el contexto de la evaluación de los instrumentos archivísticos (función que cumple el CDA de Cundinamarca), y teniendo en cuenta que varias entidades municipales que se encuentran en esta situación ya radicarón Tablas de Valoración Documental y están a la espera de respuesta, solicitamos el concepto de ustedes como AGN, respecto a si las entidades antes mencionadas, deben aplicar retroactivamente sus Tablas de Retención Documental- TRD o deben presentar Tablas de Valoración Documental – TVD y de ser así, como identificar el momento a partir del cual aplican TRD y a cuales TVD, teniendo en cuenta que desde que se crearon dichas entidades no han sufrido cambios orgánico funcionales por lo cual no pueden dividir su producción documental en periodos de historia institucional."

CONSIDERACIONES

Sobre la respuesta, conviene precisar en primer término, que las consultas que se presentan a esta entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000 y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

RESPUESTA

En atención a su inquietud, el Archivo General de la Nación responde de la siguiente manera: No es posible dar una respuesta general para todos los concejos y personerías de los municipios de 5 y 6 categoría, por cuanto se desconoce la historia institucional de cada una de ellas. En ese caso, el Consejo Departamental de

Favor imprimir a doble clara

Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, establecimiento público adscrito al Ministerio de Cultura
www.archivogeneral.gov.co

E-mail: contacto@archivogeneral.gov.co – notificacionesjudiciales@archivogeneral.gov.co

Dirección: Cr. 6 No. 6-91 Bogotá D.C., Colombia.

Teléfono: 601 328 2888 – Extensión: 470, Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano

Fecha: 18-01-2023 V: 01 GNA-FO-01 Página 1 de 3

Archivos de Cundinamarca debe revisar cada caso para lograr identificar los fondos documentales acumulados y el momento a partir del cual aplican la TRD, a la luz de lo establecido en el Acuerdo 004 de 2019 y en la Cartilla de Organización de Fondos Acumulados del Archivo General de la Nación (p.13):

“Cuando la entidad no está en proceso de liquidación, supresión ni fusión debe tenerse en cuenta la última reestructuración con el fin de tomar esta fecha como punto límite entre las Tablas de Retención Documental (TRD) y las Tablas de Valoración Documental (TVD). Es decir, desde la última reestructuración hasta la fecha de hoy se elaborarán unas TRD que se aplicarán en ese mismo período puesto que la documentación producida por la entidad reflejará las diferentes actividades y servicios prestados durante la última etapa de vida institucional. Igualmente, la documentación generada durante el período comprendido entre la creación de la entidad o de la empresa hasta la fecha de la última reestructuración corresponde al concepto de fondos acumulados.

La tarea del Consejo Departamental de Cundinamarca es revisar la historia de cada concejo y personería municipal. Debe conocer las disposiciones normativas como las que se listan a continuación (y las demás que se encuentren en acuerdos de concejos municipales y ordenanzas departamentales y de los entonces estados soberanos), con el objeto de comprender su implementación en la administración municipal y la manera en que afectaron las estructuras y funciones de las entidades. Eso puede permitir la identificación de periodos de vida institucional o del momento de la aplicación de las TRD:

- El Decreto 964 del 22 de abril de 1893 (Diario Oficial 9.800 del 15 de junio de 1893) autorizó a los concejos municipales a elegir al personero municipal o distrital.
- El Acto Legislativo 3 de 1910 les otorgó a los concejos municipales la facultad de nombrar a los personeros.
- El capítulo IV de la Ley 4 de 1913 define al personero municipal y se establecen sus atribuciones.
- El artículo 36 de la Ley 11 de 1986 asigna nuevas atribuciones de los personeros municipales.
- La Ley 3 de 1990 complementó las funciones de los personeros y los nombró defensores del pueblo y de los Derechos Humanos.

Para finalizar, el análisis no se debe hacer desde la categorización del municipio, pues no da cuenta de la historia institucional de una administración municipal. Por ejemplo, Agua de Dios fue nombrado municipio en 1881 y actualmente está categorizado como municipio de sexta categoría. Renglón que comparte con El Rosal, el municipio más joven del departamento desde 1997. Mientras la administración municipal de Agua de Dios se vio regulada por las leyes mencionadas, El Rosal surgió años después de la Ley 136 de 1994.

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Derecho de Petición, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Cargo

Favor imprimir a doble clara

Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, establecimiento público adscrito al Ministerio de Cultura
www.archivogeneral.gov.co

E-mail: contacto@archivogeneral.gov.co – notificacionesjudiciales@archivogeneral.gov.co

Dirección: Cr. 6 No. 6-91 Bogotá D.C., Colombia.

Teléfono: 601 328 2888 – Extensión: 470, Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano

Fecha: 18-01-2023 V: 01 GNA-FO-01 Página 2 de 3



Proyectó: DIEGO ARMANDO ORTIZ SAZA / SPA

Revisó: YENNI MARCELA GASCA MUETE / SPA

Archivado en: Código y Nombre de la serie y/o subserie documental. (Tamaño 8)

Favor imprimir a doble clara

Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, establecimiento público adscrito al Ministerio de Cultura

www.archivogeneral.gov.co

E-mail: contacto@archivogeneral.gov.co – notificacionesjudiciales@archivogeneral.gov.co

Dirección: Cr. 6 No. 6-91 Bogotá D.C., Colombia.

Teléfono: 601 328 2888 – Extensión: 470, Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano

Fecha: 18-01-2023 V: 01 GNA-FO-01 Página 3 de 3